



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **EDINSON JESUS LUBO SARA** contra, **EVERLIDES ELENA VISBAL CABARCAS Y JUAN MEZA GOMEZ**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00515 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDINSON JESUS LUBO SARA
DEMANDADO : EVERLIDES ELENA VISBAL CABARCAS Y JUAN MEZA GOMEZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **EDINSON JESUS LUBO SARA** contra **EVERLIDES ELENA VISBAL CABARCAS Y JUAN MEZA GOMEZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 30.000.000 por concepto de capital más los intereses corrientes desde el 02 de diciembre de 2017 hasta diciembre 2 de 2018, más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 03 de diciembre de 2018 hasta que se satisfaga la obligación

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **EVERLIDES ELENA VISBAL CABARCAS Y JUAN MEZA GOMEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **EDINSON JESUS LUBO SARA**, la suma de \$ 30.000.000 por concepto de capital más intereses corrientes desde el 02 de diciembre de 2017 hasta diciembre 02 de 2018, más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir 03 de diciembre de 2018. Hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia **C-420-20** de 24 de septiembre de 2020



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-00515 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDINSON JESUS LUBO SARA
DEMANDADO : EVERLIDES ELENA VISBAL CABARCAS Y JUAN MEZA GOMEZ
PROVIDENCIA : AUTO 04/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

4. **TENER** al Dr. (a) NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f6dfd799c70a86e0389c73f0948d4ca0ec3e5d214c365c6e7ba54f15df6571

Documento generado en 04/10/2021 08:25:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>